CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 182 DEL 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP Y GINA ELIANA CRUZ DAVILA.

Entre los suscritos, **BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.866.026 expedida en Bogotá , con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., en calidad de Subdirectora Financiera y Administrativa del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - **FONCEP**, con Nit 860.041.163-8 establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución SFA 162 del 27 de julio de 2017 y acta de posesión del 1 de agosto de 2017, delegada mediante la Resolución No. DG 0001 de enero 2 de 2018, *"Por la cual se delegan y se desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del Pago de la Unidad Ejecutora 206-01 FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- GESTION CORPORATIVA"*, para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, literal h. del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en desarrollo de las facultades establecidas especialmente en los literales a). y b). del Artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., así como con base en lo previsto en el Artículo 17 y siguientes de los Estatutos de la entidad adoptados mediante el Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva del FONCEP, entidad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el FONCEP, por una parte, y por la otra **GINA ELIANA CRUZ DAVILA**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.297.970, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con lo previsto en el literal h del Numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a**) Que en el artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se ordenó la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda. **b**) Que el artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, dispuso que el objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- es el de reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. **c**) Que de acuerdo con la clasificación realizada por la Comisión Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas del cual hace parte la Contaduría General de la Nación, el FONCEP se encuentra incluida en el grupo 3, es decir, dentro de las entidades que conforman el Gobierno General. **d)** Que una de las obligaciones establecidas para las entidades que conforman el Grupo 3 consiste en dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 182 DEL 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP Y GINA ELIANA CRUZ DAVILA.

Resolución 533 de 2015 e Instructivo 002 de 2015, expedidos por la Contaduría General de la Nación. **e)** Que por lo anterior se hace necesario contratar los servicios profesionales de apoyo a la gestión del área de contabilidad, para la implementación, parametrización, pruebas del ERP-Sicapital, aplicativo en el cual se registra la actividad económica y contable del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, en cumplimiento de la *meta "Lograr Razonabilidad de los Estados Financieros de la Entidad"*. **f)** Que en consideración a que la entidad no cuenta en su estructura organizacional, con personal suficiente en el Área de Contabilidad para satisfacer la necesidad mencionada, se requiere contratar a un profesional para apoyar la implementación y ejecución de los procesos de los aplicativos contables de la entidad. **g)** Que por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales, el **FONCEP,** procedió a invitar a **GINA ELIANA CRUZ DAVILA,** quien presentó aceptación a los estudios previos objeto del presente contrato, así como la documentación requerida para el efecto, de la cual se establece que cumple con las exigencias legales y acepta las condiciones definidas en los aspectos generales del contrato, procediendo en consecuencia a adelantar la presente contratación. **h)** Que de conformidad con la normatividad establecida para el efecto, la entidad efectúa la presente contratación, directamente con **GINA ELIANA CRUZ DAVILA**, sin mediar requerimientos de otras propuestas, en virtud de la idoneidad demostrada y experiencia directa del mismo en relación con el objeto contratado, según la evaluación de factores de selección realizada por el área de origen. **i)** Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar los servicios profesionales en el área de Contabilidad, para efectuar la actualización y mejora de los procedimientos y módulos contables que componen el ERP Si- CAPITAL bajo el marco normativo contable Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, así como la ejecución de los temas relacionados con la misión de la entidad y la obtención de la Razonabilidad de los Estados Financieros de FONCEP y FPPB. **ALCANCE DEL OBJETO**: Para el cumplimiento del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Apoyar al Área de Contabilidad, en la parametrización y manejo del módulo LIMAY, en las operatorias que se afectan desde las gestiones: SAE/SAI, SISCO, PERNO (Causación y pago de nómina) y OPGET (Causación y pagos de cuentas por pagar). **2.** Prestar el soporte funcional y operativo en LIMAY del cargue de archivos planos, creación planes alternos (SAE-SAI-PERNO-OPGET PAGOS- CUENTAS POR PAGAR), creación de transacciones, comprobantes de diario, creación de periodos registros manuales. **3.** Proveer el soporte funcional y operativo SAE/SAI: Actualización de Tablas básicas, creación de Sentencias SQL, actualización de parametrizaciones, actualización de documentos y de información adicional en los códigos contables y para los diferentes tipos de movimientos y documentos. **4.** Coordinar con el Área de Almacén la conciliación mensual de los movimientos generados en los módulos SAE-SAI (Foncep y FPPB) y corregir las

inconsistencias que se presenten. **5.** Apoyar en el proceso contractual y en la parte contable actualizar las Tablas de Retenciones y la parametrización contable en los tipos de movimiento de los catálogos de elementos y de servicios. **6.** Prestar el soporte funcional y operativo en el módulo PERNO en lo que se refiere a la parametrización de los diferentes tipos de movimientos relacionados con la causación y pago de nómina, proceso de aportes parafiscales, proceso de aportes patronales y proceso de alícuotas (Provisión prestaciones sociales). **7.** Realizar la parametrización de las cuentas contables de los diferentes conceptos creados por el área de Tesorería tanto para Ingresos, Actas de Giro, RA, Causación y Pago de órdenes de Pago, así como la parametrización que se requiera de los módulos misionales tales como PERNO y ALMACEN. **8.** Verificar y solucionar rechazos generados al legalizar actas de ingreso, actas de giro, órdenes de pago, relaciones de autorización, y demás inconsistencias que genere el módulo misional PERNO. **9.** Apoyar con el proceso del cierre mensual de las operaciones de FONCEP Corporativo, analizando las cifras previas al cierre, registrar información manual si se requiere y generar el sistema de información de la entidad – LIMAY los registros contables que se deriven de la gestión de la misma. **10.** Apoyar en generar los informes financieros definitivos, soportes para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación. **11.** Apoyar con la actualización de los procedimientos del Área de Contabilidad en lo que corresponde a la operación de FONCEP Corporativo y FPPB. **12.** Apoyar al Área de Contabilidad en las diferentes actividades que se requieran de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Supervisor del Contrato y que se encuentren en relación con el objeto y obligaciones mencionadas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES Y NUEVE (9) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin sobrepasar el 27 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del contrato será por la suma **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.500.000)** incluido el IVA si a ello hubiere lugar, del valor anterior el FONCEP efectuará los siguientes descuentos: a) Retención en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla del Art. 383 del Estatuto Tributario. b) Rete ICA 9.66 x 1.000. c) Rete IVA 15% en cada pago sobre el valor del IVA. d) El 1% en favor de la Universidad Distrital, por concepto de la "Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 5 años", ordenado por el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 del Concejo de Bogotá D.C., y por el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002. e) Descuento del 2%, con ocasión de la emisión de estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar Pro-Personas Mayores, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 188 de 2005. f) Descuento del 0.5% con ocasión a la emisión de la estampilla Pro-Cultura de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 de 2005, y los demás descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del contrato se efectuará en dos (2) mensualidades vencidas, a razón de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)** y un último pago correspondiente a la fracción respectiva, a razón de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000)**, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a las fechas de corte para pagos de la Entidad, es decir del día 10 y 20 de cada mes, según corresponda con la fecha de cumplimiento del periodo de ejecución para el cual se tramita la cuenta de cobro; que requiere la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo período, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe mensual de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, por el respectivo período. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El último pago quedará condicionado a la presentación por parte de la CONTRATISTA del informe final de ejecución del contrato y el recibo o certificado a satisfacción, firmado por el Supervisor del contrato, donde se haga constar la entrega de inventarios físicos, tecnológicos, del puesto de labores, de la documentación oficial que se encuentre a su disposición y de los aplicativos de apoyo, si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si durante la ejecución del contrato, se ordena la terminación anticipada del mismo, para el último pago, el **CONTRATISTA**, además de quedar sujeto a lo previsto en el Parágrafo Primero de la presente Cláusula, quedará también en este caso, sujeto a la suscripción y legalización del Acta de terminación anticipada del Contrato y la liquidación final del mismo si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A parte de las Obligaciones Específicas contenidas en el alcance del objeto y en los estudios previos y que hacen parte integral del presente contrato y en virtud del mismo, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **FONCEP** a ejecutar las siguientes obligaciones generales: **1.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Distrital, por el FONCEP y demás disposiciones pertinentes. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de Marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Para la realización de los pagos el contratista deberá presentar junto con cada factura o su documento equivalente, la constancia de cumplimiento de dichas obligaciones; cumplimiento que verificará y del cual dejará constancia escrita al FONCEP, a través del supervisor del contrato, durante toda la ejecución y al momento de realizar la liquidación del contrato, cuando haya lugar. **4.** En el plazo establecido en el contrato y una vez se le entregue copia del mismo deberá constituir la(s) garantías(s) pactada(s). De igual manera mantenerla vigente en los términos establecidos en el respectivo contrato. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato. **6.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del FONCEP, y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

7. Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le comunique al FONCEP por conducto del Supervisor del contrato. **8.** Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por este medio. **9.** Responder por el deterioro o pérdida de los elementos y/o equipos que le sean entregados por la Entidad para la ejecución del contrato y entregarlos a la finalización del mismo, diligenciando el formato que para el efecto defina el FONCEP. **10.** A la finalización del contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación, así como las claves de acceso que le hayan sido entregadas con ocasión de la ejecución del mismo. De igual forma entregar toda la información en medio física y/o magnética, que haya sido producida en ejecución del contrato. **11.** Que con la firma del contrato el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, ni en conflicto de intereses frente al FONCEP, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. **12.** Asumir los costos adicionales e imprevistos que se presenten durante la ejecución del contrato. **13.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. **14.** Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, las Políticas de seguridad de la información del FONCEP, "Aplicable a proveedores y terceros" y "De uso apropiado de los activos de información". **15.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan y mantener informado sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad al Supervisor del contrato. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **17.** Desarrollar el objeto acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **18.** En el evento de tener asignado un correo electrónico de la entidad, asociado al SIGEF, debe de manera mensual, mantenerlo actualizado y sin actividades o ID's pendientes, así como para el trámite del último pago, será verificado por parte del supervisor del contrato. **19.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL FONCEP:** En desarrollo del presente contrato, el **FONCEP** está obligado a: **OBLIGACIONES DEL FONCEP Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO: 1.** Efectuar el pago de conformidad con las condiciones del contrato. **2.** Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista dentro del término del contrato. **3.** Suscribir las actas correspondientes al desarrollo del contrato, tales como inicio, parciales, terminación, liquidación o suspensión del mismo, a que haya lugar. **4.** Entregar los certificados de la ejecución del contrato que le soliciten. **5.** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes

parafiscales, según corresponda. **7.** Recibir toda la información que en medio físico y magnético, según corresponda, haya sido producida por el contratista en ejecución del contrato. **8.** Las demás establecidas en el acápite del Manual de Contratación aprobado por la Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente contrato, estará vigente por el término de ejecución previsto en la Cláusula Segunda del presente contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a entera satisfacción del FONCEP, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La Garantía debe ser otorgada por una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera y que ampare el Cumplimiento del contrato, de manera que debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**, lo mismo que debe cubrir tanto la totalidad de las multas que se le llegaren a imponer, como el monto de la cláusula penal pecuniaria e indemnización a que hubiere lugar. Este amparo debe otorgarse por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo total de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Dicha vigencia se contará a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. Esta garantía deberá renovarse antes de su vencimiento y prorrogarse hasta la finalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de **FONCEP.** El Contratista deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, el contratista se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además del original de la garantía, el **CONTRATISTA** debe presentar el comprobante de pago de las primas, salvo que este se encuentre incorporado en aquella. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder o sub-contratar parte o la totalidad del contrato sin la autorización expresa y escrita del **FONCEP**, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 1993. El **CONTRATISTA** no puede comprometer (gravar o pignorar) ninguna deuda que tenga con terceros, el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CADUCIDAD**: EL **FONCEP**, si a ello hubiere lugar, podrá declarar la caducidad del contrato por las causales estipuladas en la Ley 80 de 1993 que sean aplicables y siguiendo el procedimiento definido en la misma. Los efectos de la caducidad administrativa son los previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.- EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD SI A ELLO HUBIERE LUGAR**: Como se indicó, mediante la resolución administrativa que declarare la caducidad, si a ello hubiere lugar, se ordena la liquidación del contrato en

el estado en que se encuentre y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y el cobro de la garantía pactada. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** El **CONTRATISTA** pagará al **FONCEP** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, en el evento de incumplimiento o declaratoria de caducidad, sin perjuicio de cobro de multas y demás indemnizaciones a que haya lugar; esta suma podrá ser tomada directamente del saldo en favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, el **FONCEP** podrá, desde el primer día, imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**: En materia sancionatoria, se observará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en virtud de lo cual para la imposición de las multas se dará estricta aplicación al debido proceso, el cual comporta audiencia del afectado y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. Así mismo, si a ello hubiere lugar, el **FONCEP** podrá declarar el incumplimiento, caso en el cual se haría efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR:** El valor de las multas y de la cláusula penal que se llegaren a imponer al **CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar, se harán efectivos directamente por el **FONCEP**, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o cualquier otro medio para obtener el pago como incluyendo la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** Que por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del contrato, será ejercida por el Responsable del Área de Contabilidad del FONCEP, o por quien designe el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No 000979 del 3 de mayo de 2016. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Código Presupuestal 3-3-1-15-07-44-0977-192 Concepto *"Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito"*, de la actual vigencia fiscal, según disponibilidad presupuestal No. 670 expedido el 19 de octubre de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 182 DEL 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP Y GINA ELIANA CRUZ DAVILA.

2018. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se subordina a las apropiaciones que del mismo se hagan en el respectivo presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993. Si a ello hubiere lugar, se procedería de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por el vencimiento del plazo estipulado. **b)** Por falta de ejecución o incumplimiento del objeto del contrato por parte del **CONTRATISTA. c**) Por mutuo acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el contrato sin indemnización alguna, antes del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **d)** Cuando se presenten situaciones imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución y desarrollo de las actividades del contrato. **PARÁGRAFO. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado antes de su vencimiento y en cualquier tiempo por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, mediante comunicación escrita y con un término no inferior a diez (10) días calendario. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA -. HABILIDAD PARA CONTRATAR:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo a lo estipulado en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente es un Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, por lo tanto no genera relación laboral; en consecuencia, el **CONTRATISTA** actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el **FONCEP** y sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en este documento. Bajo ninguna circunstancia este contrato genera algún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales, tal como se establece en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y así lo entiende y acepta el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP:** Es obligación del **CONTRATISTA** mantener al **FONCEP** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actividades. En virtud de ello, el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONCEP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **FONCEP**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta

adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **FONCEP**. Así mismo, el **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños que ocasionados por culpa del mismo cause al **FONCEP**, y le reconocerá y pagará a este Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de este establecimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Las causales para dar por terminado unilateralmente el contrato, previo el ejercicio del debido proceso, son las contempladas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la Jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.- POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION:** El CONTRATISTA, como mecanismo de protección, confidencialidad e integridad de la información del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP se compromete previa instrucción del supervisor del contrato, a conocer y aplicar en la ejecución de sus obligaciones contractuales, las Políticas de seguridad de la información del FONCEP, *"Aplicable a proveedores y terceros"* y *"De uso apropiado de los activos de información"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**: El **CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga del FONCEP o de información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la sociedad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, tales como metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado del **FONCEP** y otras actividades inherentes al desarrollo del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDA:** El **CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. Es así como el acuerdo de confidencialidad hace parte íntegra del presente contrato de trabajo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las invenciones desarrollos o descubrimientos realizados por el contratista con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pertenecen al FONCEP, de conformidad con las disposiciones del artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. Art. 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Articulo 28 de la Ley 1450 de 2011.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
FONCEP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 182 DEL 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP Y GINA ELIANA CRUZ DAVILA.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no requiere de liquidación de acuerdo al artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Disponibilidad y Registro Presupuestales. 2. Los Estudios Previos. 3. Aceptación de estudios previos. 4. Los demás que se expidan con ocasión a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes contratantes y para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal, la constitución de las garantías y aprobación de las mismas por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad contratante. Para constancia de todo lo consignado en el presente documento, se suscribe en Bogotá D.C., 19 OCT. 2018

Por el FONCEP,

BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZALEZ
Subdirectora Financiera y Administrativa

GINA ELIANA CRUZ DAVILA
C.C No. 52.297.970
CONTRATISTA

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
Proyecto	SERGIO DANIEL PULIDO CAMARGO.	ASESOR CONTRATACION	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó Aprobó	JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS	JEFE	Oficina Asesora Jurídica	